



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	Doce (12) De Septiembre De Dos Mil Veintidós (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00270	00
DEMANDANTE	CEICILIA IDARRAGA AGUDELO						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES UGGP.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el término de traslado de la demanda de la referencia, se tiene que las entidades demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP** presentaron de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L. contestación a la demanda, siendo procedente su admisión y fijar fecha para audiencia.

Ahora bien, definido lo anterior, y conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **CATORCE (14) DE FEBRERO de DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (8:00 A.M.)**. la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo LIFESIZE.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/15730763>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar la adición al decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con el escrito de demanda y que obra folios 39 a 267.

Oficios: Se ordena librar los oficios dirigidos a la CLINICA UNIVESITARIA LEON XIII de la U de A. y al PATRIMONIO AUTONÓMO DE REMANENTES EL I.S.S.- P.A.R.I.S.S.- EN LIQUIDACIÓN a fin de dentro de los diez días siguientes a la recepción del oficio se sirvan certificar: “cual era el salario asignado al jefe de almacén de la Clínica León XIII de Medellín entre los años 1995 y 2000.”

No se decreta el oficio dirigido a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, toda vez que la parte solicitó directamente y en ejercicio de derecho de petición a la entidad la información objeto de la prueba y COLPENSIONES respondió de fondo la solicitud indicando no poseer la información requerida.

Tampoco se decretan los oficios con destino a los hospitales MANUEL URIBEL ANGEL del Municipio de Envigado, MARCO FIDEL SUAREZ del Municipio de Bello, y SAN RAFAEL del Municipio de Itagüí, toda vez que no se acreditó que la parte demandante la solicitara directamente a través de derecho de petición como lo exige el numeral 4 del artículo 43 del C. G. P.

PRUEBAS DECRETADAS A COLPENSIONES:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda (folios 611 a 652)

Interrogatorio de Parte: se decreta el interrogatorio de parte de parte que absolverá la parte demandante con reconocimiento de documentos

PRUEBAS DECRETADAS A UGPP:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda (folios 662 a 1082)

Se dispone reconocerle personería para ejercer la representación judicial de la entidad demandada **COLPENSIONES** a la abogada **MARIA LUCIA LASERNA ANGARITA** de la T.P. No. 129.481 del C. S. de la J. en los términos del poder que le fue conferido. Así mismo se dispone reconocerle personería para ejercer la representación judicial de la entidad demandada **UGPP** a la abogada **ANGELA MARIA RODRIGUEZ CAICEDO** de la T.P. No. 144.857 del C. S. de la J. en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21327a95f4406b00892fca43c0709462d225797c1991eddf849f9d9a73c288e**

Documento generado en 12/09/2022 11:10:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>